



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



NUEVA GUIA DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN DE CASOS PARA LAS DNA

*"el gran cambio
empieza con la
mujer"*
— cuando ejerce sus derechos —

*Dirección de Sistemas Locales y Defensorías
Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes*

Lima, noviembre 2014

FINALIDAD

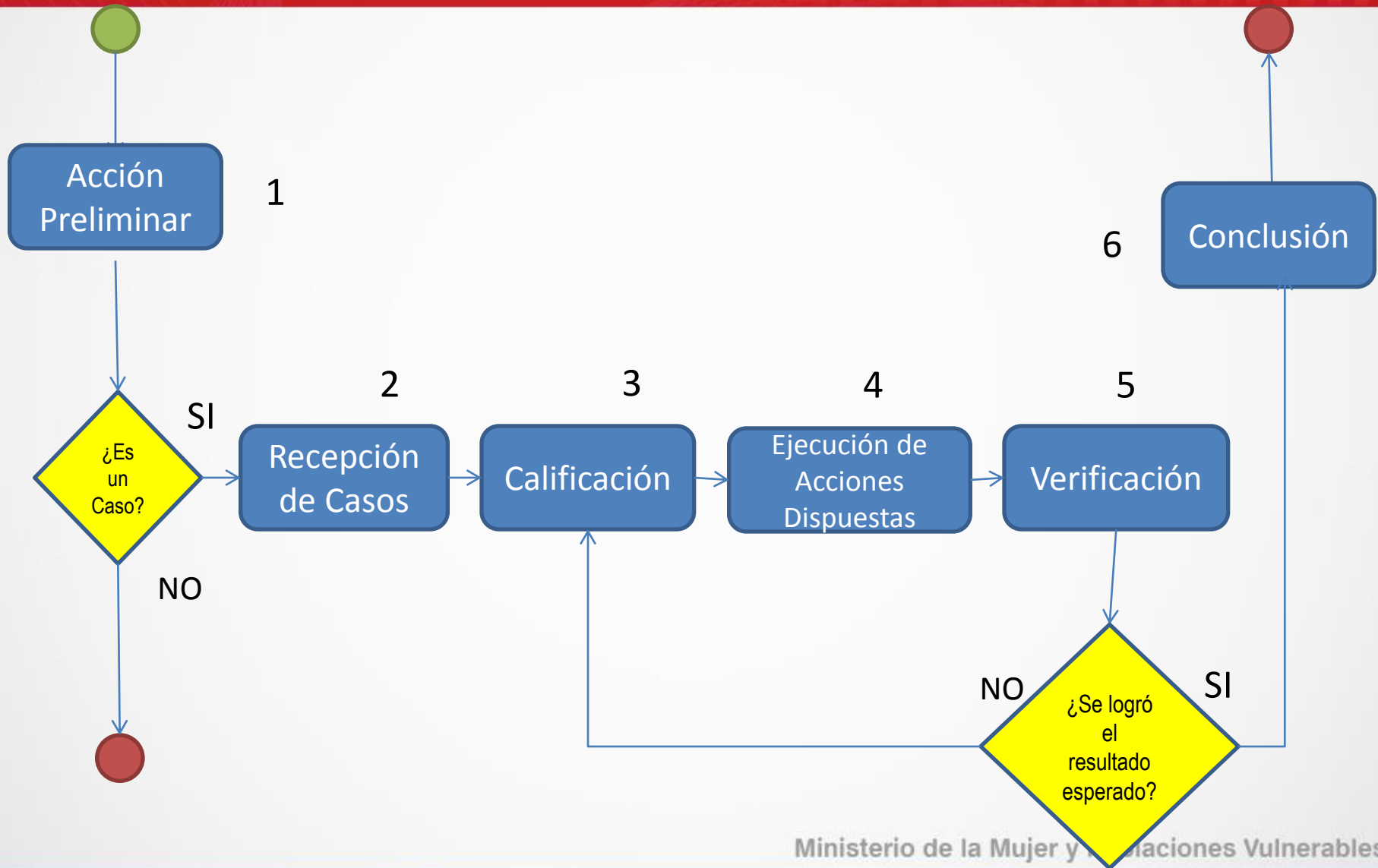
Regula el procedimiento de carácter administrativo en las Defensorías del Niño y del Adolescente para la atención de los casos en este servicio, conforme a sus competencias establecidas en el marco normativo.

APORTES

- Adecuación de los procedimientos de atención al marco normativo vigente.
- Modificación de los instrumentos de apoyo a partir del recojo de la experiencia de las mismas Defensoras y Defensores en la atención de diversos casos, a nivel nacional.

Aprobada con R.M. 362-2014-MIMP

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

Se precisa el concepto de caso:

“Hecho o acontecimiento del cual toma conocimiento la DNA y que vulnera o pone en riesgo el ejercicio de uno o más derechos de un niño, niña o adolescente o de un mismo grupo de hermanos o hermanas o de *manera conjunta a más de un niño, niña o adolescente en un espacio específico.*

Este hecho o acontecimiento también puede involucrar el cumplimiento de *deberes* de las NNA”.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

Se determina el procedimiento de abrir el expediente:

“Corresponde abrir un expediente por cada caso. Todas las materias del caso identificadas hasta la etapa de Ejecución de Acciones Dispuestas del procedimiento de atención regulado en la presente Guía, serán atendidas como un mismo caso, siempre que involucren al mismo afectado o afectada y al mismo trasgresor/obligado o trasgresora/obligada. Concluida esta etapa del procedimiento o cuando dicho procedimiento ha concluido; las demás materias que se identifiquen serán atendidas como un nuevo caso”.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

Se precisa la forma de archivar expedientes:

“Concluido el procedimiento de atención, el expediente del caso será guardado junto a sus antecedentes en el legajo de archivo correspondiente, el cual será ordenado tomando como referencia el primer apellido de la niña, niño o adolescente afectado o grupo de ellos”.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CASOS

1. Se agrega *acción preliminar* como una etapa de atención.
2. Desde la etapa de calificación, se utiliza la *ficha de seguimiento*.
3. Dentro de la etapa de ejecución de acciones dispuestas:
 - Se cambia el término de orientación por *asesoría*
 - Se cambia el término de derivación por *atención especializada*.
 - Se agrega el *apoyo tutelar*
 - Se incorpora un artículo sobre *violencia hacia NNA*
3. Se cambia el nombre a la etapa de seguimiento como etapa de *verificación de cumplimiento*.

EJECUCION DE ACCIONES: Denuncia

La DNA podrá asumir el patrocinio legal de las niñas, niños y adolescentes en caso de delitos, faltas o contravenciones en su agravio. En este caso la Institución promotora deberá proporcionar las condiciones necesarias para que esta intervención no afecte la atención de otros casos que competan al servicio.

CONCILIACIÓN

- Los progenitores ejercen la representación legal de sus hijas e hijos menores de 18 años, siempre que los hayan reconocido, suscribiendo junto con ellos o ellas el acta de conciliación, como testigos a ruego.
- Cuando el Defensor o Defensora conozca de casos de hijos o hijas beneficiarias que no hayan sido reconocidas; queda facultado a conciliar SÓLO en materia de alimentos, cuando el presunto progenitor exprese su voluntad de acordar una pensión a pesar de no estar reconocido el niño, niña o adolescente al momento de la conciliación. En estos casos, deben disponerse simultáneamente las acciones necesarias a fin de lograr la restitución del derecho a la identidad, tales como el reconocimiento voluntario de la filiación extrajudicial o gestiones administrativas relacionadas al derecho a la identidad.
- La DNA atiende la solicitud de conciliación extrajudicial de la madre gestante, para lo cual no se requiere reconocimiento del embarazo por parte del obligado u otra certificación sobre el estado de gravidez.

CONCILIACIÓN DE ADOLESCENTES

- Los adolescentes tanto padres como madres y sus respectivos progenitores son corresponsables de la obligación alimentaria de la hija e hijo de los citados adolescentes.
- A partir de los 14 años de edad y siempre que no se presuma una situación de abuso o violación de su indemnidad sexual, el y la adolescente pueden celebrar conciliaciones extrajudiciales, con presencia de sus padres, madres o representantes, quienes también suscribirán el acta de conciliación como testigos a ruego, como corresponsables del cumplimiento de los acuerdos.
- Si el o la adolescente mayor de 14 años no cuenta con alguna persona adulta que lo represente, o si dicho representante se niega a participar de la audiencia de conciliación extrajudicial, la DNA brindará la asesoría respectiva al adolescente o derivará el caso a un servicio legal, a fin de iniciar la respectiva Demanda ante la autoridad judicial correspondiente.
- Cuando se identifique casos en que el o la adolescente vive sólo o no cuenta con cuidados parentales que corresponden a su edad, la DNA comunicará el presunto estado de abandono a la autoridad tutelar administrativa o judicial de su jurisdicción.

CONCILIACIÓN

NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

Se dará por la omisión de:

- c) Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.
- d) Nombres, documento de identificación y domicilio de las partes
- e) Nombres, documento de identidad del Defensor o Defensora conciliadora de la DNA,
- i) Materias a conciliar y descripción de las controversias.
- j) El acuerdo conciliatorio (total o parcial) o la falta de acuerdo o desistimiento de las partes.
- k) Firma del Defensor o Defensora Conciliadora, de las partes o sus representantes; así como de los testigos a ruego, en caso de haberlos.

Si la DNA esta autorizada para emitir actas con mérito ejecutivo, el acta perderá dicho título. En estos casos la DNA, de oficio o a pedido de cualquiera de los conciliantes, convocará a las partes informándoles sobre el defecto de forma del acta, a fin de celebrar una nueva acta que sustituya a la anterior.

El acuerdo contenido en el acta de conciliación sólo puede ser declarado nulo mediante sentencia emitida en proceso judicial.

VIOLENCIA HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Intervención adicional para casos de Violencia que afecten a niñas, niños y adolescentes

Adicionalmente a la formulación de la denuncia, la DNA puede coordinar una atención integral con otras instituciones o servicios, como los Centros Emergencia Mujer, Centros de Salud, Instituciones Educativas, Programas especializados, ONG u otros avocados a intervenir en casos de violencia. La DNA debe orientar a las familias a fin que puedan desarrollar conocimientos y habilidades sobre los derechos de sus hijas e hijos, la práctica de una comunicación asertiva y métodos de crianza sin violencia.

En los casos de violencia escolar, la DNA debe coordinar con las IIEE, la aplicación de su estrategia sectorial sobre convivencia escolar sin violencia y otras normas dispuestas para la protección de los alumnos y alumnas, con participación de las familias y las autoridades educativas. El reporte de los casos que debe realizar la institución educativa ante sus autoridades administrativas no es condición previa ni interfiere en la denuncia que debe realizarse, ante la PNP, fiscalía o el poder judicial, conforme a sus competencias.

APOYO TUTELAR

Niños, niñas y adolescentes en presunto estado de abandono

- Cuando las DNA identifiquen casos de niñas, niños o adolescentes en presunto estado de abandono, denunciarán el mismo ante la autoridad competente, emitiendo el respectivo informe social identificando los factores protectores y de riesgo, y de ser el caso, recomendar medidas de protección a favor de los afectados.
- La DNA desarrolla acciones de seguimiento y evaluación en los procedimientos de investigación especial, por encargo de la Dirección de Investigación Tutelar del MIMP, a solicitud de ésta y previa coordinación.

COMPROMISO

Normas de comportamiento

- Se está considerando, adicionalmente, también el cumplimiento de deberes por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Contravenciones

- Se ha precisado que se pueden establecer compromisos sobre contravenciones.
- No podrá celebrarse este tipo de Acta frente a contravenciones que configuren supuestos delitos o faltas.

ANEXOS

Todo los formatos han sido precisados.

1. Las fichas de atención de casos han sido modificadas, tomando en cuenta las recomendaciones de las defensoras y defensores, precisando datos (email) y derechos mínimos a verificar.
2. La ficha de seguimiento se utiliza desde la etapa de calificación de tal forma que se puedan visualizar todas las acciones realizadas desde un inicio, así como su cumplimiento.

Gracias.